

RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2021-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 91/2021
PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSOS
SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1.1407/2021 y anexo de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	11793

Documentales recibidas el dos de agosto del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal; desahogando la vista ordenada en proveído de doce de julio de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos segundo y tercero², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**⁵ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal; así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria; 5⁸, 12⁹, 14¹⁰ y 17¹¹ del Acuerdo General **8/2020** de

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce**

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

⁵Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó ***“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”***

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que a través de trece de los catorce delegados que menciona, consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones electrónicas, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (**CURP**) proporcionadas, se advierte que a excepción del delegado identificado por el promovente con el número seis, todos los demás cuentan con **firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIEL (e.firma)**, al tenor de las constancias que se

homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁹**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIEL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

¹¹**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

anexan a este acuerdo; en el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente de este medio impugnativo.

Más aún, se apercibe a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Además, en relación con lo informado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de los delegados que menciona en la promoción, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información**, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal, **se apercibe**

¹²**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán

a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como ya se indicó en párrafos precedentes, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9¹⁵ del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **66/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **91/2021**, promovido por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.
SRB/JHGV. 2

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹³**Artículo 16. (...).**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:32:56Z / 06/08/2021T22:32:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca 40 98 8c e6 da 94 fc 81 fe 8a 27 16 e1 9c de 95 8c b1 31 95 10 58 6b 36 1a 20 45 45 39 ed ac 52 e7 4f 8e d8 8f a2 f9 0b 21 02 e5 bc 1d 13 b2 05 e9 21 9f 40 dc 77 2b 2d b6 38 02 c9 79 db 91 71 a0 9d 0a b4 d1 18 37 ed cf f4 7a 35 7b 58 39 c7 d5 99 1d c9 ae 8f 83 52 64 b5 32 67 5a 14 a3 d9 8c 4f 07 63 05 b3 5c 2c 36 a4 40 a2 0d 32 da b0 88 32 d8 9f bd a3 4b 84 43 c9 12 62 11 78 49 6b 25 d2 43 44 19 1e e6 52 0a 22 e1 a1 3f 41 6c fa 9c fe 20 2b 3c b7 0e 24 df 6e 66 59 25 dd aa 64 31 e2 60 56 28 fb 99 c0 c7 13 94 77 d9 a7 2c c0 02 f1 bb 9f 48 44 6e 8c e6 4e 98 7a 7a 0e 4a 4e 1e 40 80 1b 31 05 cd 88 16 dd 55 4d 58 b4 a0 c3 29 67 ee 77 12 fc e6 51 6e 11 b7 b7 0a 09 cf 60 6e af e9 a8 64 dd a7 73 0a 60 9c b9 66 af fd d0 4d df 00 53 f0 43 df 80 64 94 b1 0b 99 b9 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:32:56Z / 06/08/2021T22:32:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T03:32:56Z / 06/08/2021T22:32:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4000505			
	Datos estampillados	4029ECA3C72092E1E7178138595F4F58C343B7E90AB2CCBA13AA315C9E0C5439			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T21:23:45Z / 04/08/2021T16:23:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa 18 30 92 ea 7f 43 4e 18 d5 88 06 4a d4 20 f3 7d c7 d5 f8 f2 39 59 a3 a9 2e 51 23 77 5c 58 70 97 ab ee be 8f f6 54 e1 1b de c2 1b 8f 9b 68 d8 60 f7 b5 d2 f9 6f 0b 58 f1 d8 a7 cb 18 d5 df eb ab a5 d1 14 d2 3f e6 94 48 b1 f1 2b b4 38 ba 0d 83 cd 0b 0d 6c 65 f8 2e eb 93 39 58 d1 89 33 f4 12 2d d1 f9 c2 12 78 a7 c3 e6 65 37 2c 31 16 9f 10 29 93 65 0c 1e 53 8f 06 48 10 c4 2f 66 c4 02 8b fa 87 ca da c8 d3 fe 9d 77 47 c5 bb 05 45 33 82 31 3c 31 be af d4 ed fa 9d 64 d8 2a 7f 77 41 1b 5c b7 12 a9 c1 d3 96 f2 9f 16 bd 91 d4 9e c3 84 3c c8 bc 39 e0 b6 c7 4a d8 f6 e8 b5 b9 4f 71 25 c1 48 c6 cd 9e b6 63 25 cd a5 ee cd 9a 3c b0 5a 07 3e bd 11 0d 0f a4 2e a7 15 2f 79 e2 5d 34 3d 3e db d7 c3 d2 6c 5f 45 cb 06 ea 55 e9 f6 8b 8a 7c 44 8e ae 56 26 b1 91 4b 2d a0 a3 b5 22 8a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T21:23:45Z / 04/08/2021T16:23:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2021T21:23:45Z / 04/08/2021T16:23:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3993690			
	Datos estampillados	DBA8A505DE6A34B1C8FB90E8122FF631BDD815D0653FCCBAEEFB3D11559FEF1A			